

ACUERDO DE LA MESA DE LA ASAMBLEA, SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA CÁMARA

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2003¹, ha tomado conocimiento del Acuerdo adoptado por la Mesa de Negociación, con fecha 5 de mayo de 2003, sobre condiciones de trabajo del personal de la Cámara y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 14 de mayo de 2003.

El Presidente de la Asamblea
JESÚS PEDROCHE NIETO

HORARIO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA CÁMARA

Artículo 6. Jornada

La jornada, de 35 horas semanales, será en cómputo mensual.

Artículo 7. Horario

1.º HORARIO GENERAL²

1.1. De mañana: Periodo de presencia obligatoria de lunes a viernes de 9.30 a 14.45 horas y una tarde a la semana de 16.00 a 18.45 horas, a fijar por el responsable del Servicio. Se establece horario flexible de 8.00 a 9.30 horas y de 14.45 a 16.15 horas.

1.2. De tarde: período de presencia obligatoria de lunes a viernes de 14.45 a 21.00 horas. Se establece horario flexible de 13.45 a 14.45 horas y de 21.00 a 21.45 horas.

Será de aplicación el horario general a todo el personal de la Cámara que preste servicio en unidades para las que no se contempla horario especial.

2.º HORARIOS ESPECIALES

2.1. Asesoría Jurídica

Presencia obligatoria de 9.30 a 14.00 horas, más la asistencia a los órganos de la Cámara, más los requerimientos formulados por los superiores jerárquicos, motivados por necesidades del servicio, debiendo cumplir, en todo caso, las 35 horas de jornada. Los excesos horarios que se produzcan serán compensados en la forma prevista para el horario general.

¹ En esta sección sólo se recoge la parte correspondiente al horario del personal de la Asamblea.

² Modificado por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 27 de marzo de 2019 (BOAM n.º 233, de 2 de abril de 2019).

2.2. Funcionarios adscritos a la Sección de Comisiones³

En periodos de sesiones y semanas habilitadas realizarán el horario general de mañana o tarde, según proceda, más el de las sesiones de Comisiones y de otros órganos que en su caso procedan, así como el apoyo administrativo a Letrados, motivado por necesidades de servicio.

Durante los periodos no hábiles en los que no se celebren sesiones de las Comisiones o de otros órganos, se establecerá un sistema de guardias, debiéndose garantizar, al menos, la presencia de dos miembros de mañana, con presencia obligatoria durante el horario general establecido.

En los supuestos de celebración de sesiones extraordinarias de Comisión o Pleno se garantizará la presencia del Jefe de Sección con el apoyo administrativo de dos miembros.

En todo caso, el responsable de la Sección garantizará con la adecuación del horario, tanto en periodos de sesiones y semanas habilitadas como en periodos no hábiles, la asistencia del personal de acuerdo con los requerimientos de sus superiores jerárquicos.

La observancia del presente horario supone la consideración del cumplimiento de la jornada general de trabajo.

2.3. Cuerpo de Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas

Su jornada y horario se ajustará a las necesidades del servicio derivadas de la asistencia a las sesiones de órganos de la Cámara y de la edición del Diario de Sesiones, estableciendo un sistema de guardias en periodos no hábiles. No pudiendo dar lugar a compensación por exceso horario.

2.4. Cuerpo de Subalternos: Escala de Conductores (de Mesa)⁴

Su jornada y horario se ajustará a las necesidades del servicio derivadas de los requerimientos de la Mesa de la Asamblea de Madrid. El servicio se prestará de lunes a viernes, a plena disposición, incluyéndose en el complemento específico esta especial dedicación.

Su jornada laboral será de 35 horas semanales de cómputo mensual.

2.5. Cuerpo de Subalternos: Escala Ujieres⁵

El personal Subalterno de la Escala de Ujieres estará adscrito de manera individual y definitiva al horario de mañana o tarde que tenga actualmente asignado, sin perjuicio de aquellas modificaciones puntuales derivadas de las necesidades del servicio o de situaciones personales debidamente autorizadas.

- **De mañana:** de 8.00 a 15.00 horas. Se establece horario flexible de 7.45 a 9.00 horas y de 14.45 a 16.00 horas.
- **De tarde:** de 14.30 a 19.30 horas. Se establece horario flexible de 14.15 a 14.45 y de 19.15 a 19.45. Asimismo, de manera rotatoria, al menos dos ujieres por día tendrán que ampliar el horario para cumplir con la atención a los departamentos y Órganos de la Cámara, hasta la finalización del servicio y el cierre de puertas.

La presencia en caso de sesiones de la Cámara será preceptiva de acuerdo con lo que determinen sus superiores jerárquicos. A estos efectos durante la celebración de las Sesiones Plenarias en turno de mañana, al menos tres ujieres del turno de tarde asistirán de manera rotatoria para reforzar el servicio de mañana, participando todos en el desempeño de sus funciones según las instrucciones recibidas por el Jefe de Ujieres de mañana, debiendo continuar después con el cumplimiento de su jornada de tarde si la Sesión Plenaria finalizase antes. Su horario por la mañana se ajustará al fijado para la Sesión Plenaria,

³ Modificado por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 27 de marzo de 2019 (BOAM n.º 233, de 2 de abril de 2019).

⁴ Modificado por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 24 de julio de 2007 (BOAM n.º 13, de 2 de agosto de 2007).

⁵ Modificado por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 27 de marzo de 2019 (BOAM n.º 233, de 2 de abril de 2019).

iniciándose en todo caso con antelación suficiente para el correcto desempeño de sus funciones, según las instrucciones que fije al respecto el Jefe de Ujieres.

La flexibilidad horaria que se establece en cada turno de trabajo no podrá menoscabar el servicio, que deberá permanecer siempre cubierto con el número de efectivos que considere necesario el superior jerárquico.

2.6. Sección de Registro General e Información

Horario general más los sábados en que deba permanecer abierto por coincidir con el término final de un plazo.

Durante los periodos de jornada reducida, los funcionarios de turno de tarde prestarán la jornada laboral establecida en horario de mañana.

Por la Sección de Registro General, bajo la supervisión de la Secretaría General, se adoptarán las medidas precisas en orden al cumplimiento del Acuerdo de 15 de marzo de 2002.

2.7. Secretario General y Directores

Estarán a disposición de los órganos de la Cámara y de las necesidades del Servicio, quedando exentos de la obligación de fichar.

2.8. Especialistas Audiovisuales⁶

Ajustarán su horario y jornada a los períodos de sesiones y semanas habilitadas, estableciendo un sistema de guardias en períodos no hábiles:

Horario de presencia obligatoria en períodos de sesiones y semanas hábiles:

- **Mañana:** 9:30 a 14:30 horas, más la asistencia a los órganos de la Cámara, Sesiones Plenarias, comparecencias, ruedas de prensa, etc.
- **Tarde:** 14:45 a 20:30 horas, más la asistencia a los órganos de la Cámara, Sesiones Plenarias, comparecencias, ruedas de prensa, etc.

Horario de presencia en períodos no hábiles:

Se establecerá un sistema de guardias, debiendo garantizarse la presencia de, al menos, un miembro en horario de mañana, con presencia obligatoria de 9:30 a 14:30 horas.

En todo caso el responsable de la unidad garantizará, con la adecuación del horario, la asistencia a los órganos de la Cámara que será preceptiva de acuerdo con los requerimientos de sus superiores jerárquicos.

La observancia del presente horario supone la consideración del cumplimiento de la jornada de trabajo de 35 horas semanales.

No se establece flexibilidad horaria.

2.9. Responsable del Área de la Secretaría de Secretaría General⁷

El horario se realizará a plena disposición, de lunes a viernes, ajustándose a las necesidades del servicio.

⁶ Introducido por Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, de 8 de julio de 2010 (BOAM n.º 205, de 22 de julio de 2010).

⁷ Introducido por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de 2 de noviembre de 2010 (BOAM n.º 216, de 5 de noviembre de 2010).

2.10. Otros horarios especiales⁸

La relación de puestos de trabajo reflejará aquellos puestos que teniendo asignado el horario general pueda comportar, respecto a este horario, un régimen de flexibilidad horaria y disponibilidad extra laboral no sujeto a compensación económica, derivado de las especiales características de dichos puestos de trabajo. En ningún caso estarán afectados puestos con un NCD menor a 24. Los posibles excesos de jornada que puedan producirse puntualmente por la citada flexibilidad, se compensarán con el ajuste horario que proceda de conformidad con el responsable del departamento, respetándose en todo caso el periodo de presencia obligatoria establecido en el horario general, sin que en ningún caso pueda suponer compensación económica.

3.º JORNADA REDUCIDA⁹

Durante el periodo del 15 de junio al 15 de septiembre y las vacaciones de Semana Santa y Navidad se realizarán los siguientes horarios:

3.1. Horario General

Se suprime la jornada de tarde o de mañana para el personal con horario de mañana o de tarde respectivamente.

- a) Horario de mañana: de 9.00 a 14.45 horas.
- b) Horario de tarde: de 14.45 a 20.30 horas.

Se establece flexibilidad horaria de 8.30 a 9.30 horas y de 14.30 a 15.30 horas, para el horario de mañana, debiendo cumplir el número de horas previsto en el apartado a), y de 14.00 a 15.00 horas y de 20.00 a 21.00 horas, para el horario de tarde, debiendo cumplir el número de horas previsto en el apartado b).

3.2. Cuerpo de Subalternos: Escala de Ujieres¹⁰

Turno de mañana: Reducirán una hora y cuarto la jornada diaria al inicio o a la finalización de la misma.

Turno de tarde: Viernes y periodos inhábiles: Se establece horario flexible de 14.30 a 15.00 y de 19.00 a 19.30 horas, debiendo cumplir en esta franja horaria 4 horas 30 minutos. No obstante, por necesidades del servicio, el Jefe de Ujieres garantizará con la adecuación del horario la asistencia a los Órganos de la Cámara que será preceptiva de acuerdo con los requerimientos de sus superiores jerárquicos. Este horario no podrá menoscabar el servicio, que deberá permanecer siempre cubierto con el número de efectivos que considere necesario el Jefe de Ujieres del turno de tarde, que podrá determinar la prolongación de jornada para los efectivos que considere necesarios en función de la actividad parlamentaria.

La observancia de este horario para el turno de tarde supone la consideración del cumplimiento de la jornada horaria de 35 horas semanales, no pudiendo solicitar compensación por exceso horario.

3.3. Sección de Registro General e Información

Permanecerá abierto de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas.

En todo caso, los Jefes de las respectivas unidades garantizarán el mantenimiento del servicio respectivo, siempre sin perjuicio de la actividad parlamentaria.

⁸ Modificado por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 27 de marzo de 2019 (BOAM n.º 233, de 2 de abril de 2019).

⁹ Modificado por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 27 de marzo de 2019 (BOAM n.º 233, de 2 de abril de 2019).

¹⁰ Modificado por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 27 de marzo de 2019 (BOAM n.º 233, de 2 de abril de 2019).

4.º COMPENSACIÓN POR EXCESO HORARIO¹¹

Cuando, por necesidades del servicio, se produzcan excesos horarios, se establecerán compensaciones en tiempo libre conforme al siguiente criterio:

- 1.- Por cada hora de exceso: una hora y tres cuartos de permiso.
- 2.- Por cada hora de exceso a partir de las 22.00 horas: dos horas y cuarto de permiso.

La solicitud de certificación de exceso horario se realizará la primera semana del mes siguiente al del que se produzca tal exceso. El permiso para la compensación horaria pertinente se solicitará con 7 días de antelación al inicio del mismo. La compensación horaria se producirá necesariamente dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación del exceso horario. Excepcionalmente, cuando por necesidades del servicio, no sea posible la compensación horaria, se buscarán fórmulas de compensación económica. El tope anual para la percepción de gratificaciones por servicios extraordinarios, de lunes a viernes, es de un 5 % de las retribuciones anuales. Hasta el límite del 3% de las retribuciones anuales la compensación será siempre económica.

Esta medida se aplicaría en todos los casos salvo a los que por insuficiencia de personal no sea posible aplicar dicho límite.

Los servicios prestados fuera del horario de lunes a viernes serán compensados económicamente, con excepción de Conductores del Presidente de conformidad con el artículo 7.

Si se observa que por su periodicidad en algunos puestos de trabajo los servicios en fin de semana toman carácter ordinario, se remitirán los expedientes a la Comisión de Seguimiento para su estudio y emisión de informe a la Mesa de la Cámara.

Los responsables (Secretarios Generales, Directores, etc.) deberán controlar y justificar detalladamente los motivos de cada prolongación de jornada. Asimismo, deberán realizar un informe anual sobre los excesos horarios realizados, sus causas, etc., y propuestas alternativas, si procede.

5.º COMPENSACIÓN POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS¹²

La compensación sólo podrá ser económica.

Se establecerá un importe fijo de 117 € hasta cuatro horas. Si la duración del servicio es mayor, el importe de la compensación del tiempo restante se calculará tomando como base la totalidad de las remuneraciones íntegras asignadas a cada puesto de trabajo, dividiendo las mismas por 365 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el trabajador tenga la obligación de cumplir de media cada día.

A cada hora de servicio que se preste después del límite inicial de las cuatro horas le corresponden dos horas de compensación.

El importe fijo de 117 € hasta cuatro horas se adecuará anualmente a la subida del IPC.

A los conductores de Presidencia sólo se les aplicará esta medida respecto a los servicios extraordinarios prestados los domingos y festivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2.4 del Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de 13 de mayo de 2003. No obstante, aquellos domingos y festivos en los que la Presidencia de la Cámara les haya reclamado disponibilidad, sin que finalmente se hayan prestado servicios extraordinarios, percibirán la cantidad fija a la que se hace mención en los párrafos anteriores.

¹¹ Modificado por Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, de fecha 8 de julio de 2010 (BOAM n.º 205, de 22 de julio de 2010).

¹² Introducido por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 11 de diciembre de 2006 (BOAM n.º 188, de 14 de diciembre de 2006).

6.º FLEXIBILIDAD HORARIA EN SUPUESTOS ESPECIALES¹³

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, el personal que tenga a su cargo personas dependientes, personas con discapacidad superior o igual al 33 % o familiares hasta el segundo grado con enfermedad grave, podrán flexibilizar el tramo de presencia obligatoria hasta un máximo de una hora diaria.

La recuperación del horario podrá realizarse al final de cada jornada ininterrumpidamente o haciendo una pausa para la comida.

(BOAM n.º 215, de 14 de junio de 2003)

(BOAM n.º 188, de 14 de diciembre de 2006)

(BOAM n.º 13, de 2 de agosto de 2007)

(BOAM n.º 205, de 22 de julio de 2010)

(BOAM n.º 216, de 5 de noviembre de 2010)

(BOAM n.º 233, de 2 de abril de 2019)

¹³ Modificado por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 27 de marzo de 2019 (BOAM n.º 233, de 2 de abril de 2019).